

**ACUERDO por el que se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE  
LOS  
INGRESOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION  
PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DE 2009 Y LA METODOLOGIA UTILIZADA PARA REALIZAR DICHA  
ESTIMACION**

**Unico.** En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el sexto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y tomando en cuenta el contenido del artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, que entrará en vigor el 1 de enero de 2009, se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenida en el artículo 1o. de este último ordenamiento y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

<b>CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2009</b>						
<b>1a. SECCION</b>						
<b>(MILLONES DE PESOS)</b>						
<b>Conceptos</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>
<b>Total</b>	242,888.6	212,799.6	250,491.0	248,352.0	226,046.5	235,112.2
<b>Ingresos del Gobierno Federal</b>	219,796.0	143,689.9	174,011.5	174,466.5	144,571.6	161,161.3
<b>Impuestos</b>	124,375.4	81,495.2	108,402.9	111,410.4	86,327.4	96,894.6
Impuesto sobre la renta	62,921.3	45,255.7	63,770.2	68,605.2	45,494.0	49,571.2
Impuesto empresarial a tasa única	6,216.8	4,062.0	4,337.6	4,523.4	4,335.2	4,600.5
Impuesto al valor agregado	56,835.8	35,810.8	38,240.4	39,879.0	38,219.2	40,558.6
Impuesto especial sobre producción y servicios	-8,622.4	-10,450.0	-7,826.8	-9,100.1	-7,826.3	-3,810.5
Impuesto general de importación	2,098.9	1,968.7	2,069.9	2,063.8	2,194.2	2,120.7
Impuesto a los depósitos en efectivo	640.7	620.8	603.4	593.4	622.7	640.0
Otros impuestos 1_/	4,284.3	4,227.2	7,208.2	4,845.7	3,288.4	3,214.1
<b>Derechos</b>	91,486.6	58,678.6	62,245.6	60,146.9	54,848.3	60,966.0
A los hidrocarburos	89,694.3	58,075.8	61,597.6	58,207.4	54,184.8	59,758.4
Otros	1,792.3	602.8	648.0	1,939.5	663.5	1,207.6
<b>Aprovechamientos</b>	3,313.2	3,166.9	2,785.4	2,546.7	2,838.8	2,717.0
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 4_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	3,313.2	3,166.9	2,785.4	2,546.7	2,838.8	2,717.0
<b>Otros 2_/</b>	620.8	349.2	577.6	362.5	557.1	583.7
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	23,092.6	69,109.7	76,479.5	73,885.5	81,474.9	73,950.9
<b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>	10,373.3	56,139.6	64,235.2	60,736.1	68,767.4	60,466.0
Petróleos Mexicanos	-12,465.2	34,499.4	41,045.2	38,582.2	44,411.3	33,746.2

Comisión Federal de Electricidad	20,261.5	20,093.0	19,872.4	20,045.1	21,270.9	22,559.2
Luz y Fuerza del Centro	-894.3	-800.2	-699.7	-419.3	-988.7	-640.1
Instituto Mexicano del Seguro Social	766.9	680.6	825.2	692.2	767.1	2,874.5
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2,704.4	1,666.8	3,192.1	1,835.9	3,306.8	1,926.2

<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	12,719.3	12,970.1	12,244.3	13,149.4	12,707.5	13,484.9
---	----------	----------	----------	----------	----------	----------

<b>CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2009</b>							
<b>2a. SECCION</b>							
<b>(MILLONES DE PESOS)</b>							
<b>Conceptos</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Enero Diciembre 3/</b>
<b>Total</b>	237,802.5	228,462.8	224,921.3	227,142.5	228,480.1	229,481.8	2,791,980.7
<b>Ingresos del Gobierno Federal</b>	155,474.8	155,217.9	138,871.2	151,845.6	149,245.6	148,043.7	1,916,395.4
<b>Impuestos</b>	95,849.5	92,003.6	88,303.2	88,485.0	90,581.6	97,141.5	1,161,270.3
Impuesto sobre la renta	46,218.3	43,771.2	41,750.4	41,335.9	42,134.0	45,226.5	596,053.9
Impuesto empresarial a tasa única	4,668.4	4,567.9	4,394.1	4,400.8	4,570.2	4,731.5	55,408.4
Impuesto al valor agregado	41,157.3	40,271.3	38,738.5	38,797.7	40,291.7	41,713.4	490,513.7
Impuesto especial sobre producción y servicios	-2,261.7	-2,439.9	-2,432.0	-2,057.8	-2,417.8	-382.2	-59,627.5
Impuesto general de importación	2,252.3	2,474.0	2,473.6	2,695.8	2,612.6	2,587.7	27,612.2
Impuesto a los depósitos en efectivo	647.1	615.5	618.1	600.6	616.2	693.0	7,511.5
Otros impuestos 1_/	3,167.8	2,743.6	2,760.5	2,712.0	2,774.7	2,571.6	43,798.1
<b>Derechos</b>	56,140.5	59,672.3	47,254.6	59,310.2	55,561.0	47,797.1	714,107.7
A los hidrocarburos	53,568.9	58,979.2	46,671.8	57,360.6	55,035.9	47,125.7	700,260.4
Otros	2,571.6	693.1	582.8	1,949.6	525.1	671.4	13,847.3
<b>Aprovechamientos</b>	2,650.4	2,859.5	2,744.7	3,593.9	2,546.3	2,588.0	34,350.7
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 4_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	2,650.4	2,859.5	2,744.7	3,593.9	2,546.3	2,588.0	34,350.7
<b>Otros 2_/</b>	834.4	682.5	568.7	456.5	556.7	517.1	6,666.7
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	82,327.7	73,244.9	86,050.1	75,296.9	79,234.5	81,438.1	875,585.3
<b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>	69,164.7	59,415.9	72,456.4	61,998.1	65,806.7	67,983.2	717,542.6
Petróleos Mexicanos	42,505.3	34,310.5	44,576.4	35,832.4	38,586.7	40,053.0	415,683.4
Comisión Federal de Electricidad	22,737.0	23,581.3	24,578.3	24,248.2	23,722.2	22,999.6	265,968.7
Luz y Fuerza del Centro	-387.7	-807.4	-740.7	-565.3	-639.8	-650.4	-8,233.6
Instituto Mexicano del Seguro Social	942.3	702.5	822.8	762.3	794.9	3,482.3	14,113.6

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3,367.8	1,629.0	3,219.6	1,720.5	3,342.7	2,098.7	30,010.5
<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	13,163.0	13,829.0	13,593.7	13,298.8	13,427.8	13,454.9	158,042.7

**Nota:** El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009. No incluye los ingresos derivados del financiamiento.

1\_/ Incluye los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos, sobre servicios expresamente declarados de interés público, a los rendimientos petroleros, a la exportación, accesorios y contribuciones a que se refiere el apartado A, fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

2\_/ Incluye productos y contribuciones de mejoras.

3\_/ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

4\_/ Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., Apartado A, fracción VI, numeral 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

### **METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE LOS**

#### **INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 (LIF 2009), se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2009, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la citada Ley.

#### **A. Ingresos del Gobierno Federal**

##### **I. Impuestos**

Para estimar el volumen mensual de la recaudación de cada uno de los impuestos federales se utilizan modelos estadísticos basados en suavizamientos exponenciales, con los cuales se obtienen los factores estacionales por cada impuesto. Dichos factores se aplican sobre la estimación de la recaudación anual, con lo cual se obtiene el flujo mensual de la misma. Para llevar a cabo lo anterior, se utiliza la información histórica de la recaudación de cada impuesto de manera mensual.

Los modelos de referencia tienen memoria de corto plazo, por lo que ponderan en mayor medida la información más reciente. En particular se utilizan los modelos de ajustes exponenciales de Winters, en sus diferentes variaciones (multiplicativo y aditivo).

El modelo Holt-Winters multiplicativo está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = (\alpha + bk) C_{t+k}$$

Donde  $\alpha$  representa el nivel de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto,  $b$  su tendencia y  $C_t$ , el factor estacional de carácter multiplicativo. La estimación de estos parámetros está determinada por las siguientes relaciones:

$$a(t) = \alpha \frac{R_t}{C_t(t)} + (1 - \alpha)[a(t) + b(t - 1)]$$

$$b(t) = \beta[a(t) - a(t - 1)] + (1 - \beta)b(t - 1)$$

$$C_t(t) = \gamma \frac{R_t}{a(t)} + (1 - \gamma)C_t(t - s)$$

Donde  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  son los factores de amortiguación y  $s$  es la frecuencia estacional especificada en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto.

El modelo Holt-Winters aditivo está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = a + bk + C_{t+k}$$

Donde  $a$  representa el nivel de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto,  $b$  su tendencia y  $C_t$ , el factor estacional de carácter aditivo. La estimación de estos parámetros está determinada por las siguientes relaciones:

$$a(t) = \alpha[R_t - C_t(t - s)] + (1 - \alpha)[a(t - 1) + b(t - 1)]$$

$$b(t) = \beta[a(t) - a(t - 1)] + (1 - \beta)b(t - 1)$$

$$C_t(t) = \gamma[R_t - a(t)] + (1 - \gamma)C_t(t - s)$$

Donde  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  son los factores de amortiguación y  $s$  es la frecuencia estacional especificada en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto.

Evidentemente, la diferencia entre ambos modelos sólo radica en cómo se toman los factores estacionales (se multiplican o se suman).

Para aplicar los modelos antes descritos, se utiliza la información histórica de la recaudación en términos reales [información que está disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)], con el fin de aislar el impacto de la inflación en la determinación del volumen mensual de los ingresos. Adicionalmente, cabe señalar que a la recaudación histórica de cada impuesto se le aplican algunos filtros estadísticos para eliminar o, en su caso, modelar el efecto que tienen algunas observaciones extraordinarias o estadísticamente aberrantes, que pueden influir en la determinación de la estacionalidad de la recaudación.

#### **1.1 Impuesto sobre la renta (ISR)**

El calendario mensual de la estimación de la recaudación del ISR se calculó a partir de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado, pues no se consideró información adicional en virtud de que no hubo modificaciones a la legislación en la materia para el ejercicio fiscal de 2009.

#### **1.2 Impuesto empresarial a tasa única (IETU)**

El IETU es un impuesto cuya vigencia inició a partir de enero de 2008 y no obstante que ya se cuenta con información histórica de su recaudación, ésta no es suficiente para aplicar los modelos descritos en el numeral I de este apartado; sin embargo, por su estructura, se espera que presente un comportamiento similar al del impuesto al valor agregado (IVA), por lo que el flujo anual del IETU se distribuye con los factores estacionales obtenidos para el IVA.

#### **1.3 IVA**

El IVA ha presentado un comportamiento estacional relativamente estable en los últimos años, por lo que para obtener su estimación mensual no se consideran factores adicionales a los obtenidos a partir de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

#### **1.4 Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)**

Para la calendarización mensual correspondiente al IEPS, excepto el correspondiente a gasolina y diesel, se realiza un análisis de la recaudación histórica para determinar posibles efectos de carácter extraordinario y para detectar evidencia de comportamientos aberrantes. Las estimaciones mensuales se obtienen de aplicar los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

En el caso del IEPS aplicable a bebidas alcohólicas y a tabacos se realiza un ajuste a una observación extrema, con base en el promedio mensual observado sobre ambas series en los últimos seis años, a fin de corregir esta distorsión.

El IEPS aplicable a juegos y sorteos es relativamente reciente (entró en vigor en 2008), por esta razón no es posible contar con una serie de tiempo que muestre su comportamiento recaudatorio; sin embargo, es posible utilizar variables índice para obtener la distribución mensual de este gravamen. En particular, la recaudación mensual se estima con base en el comportamiento de los ingresos por productos generados por Pronósticos para la Asistencia Pública de los últimos tres años.

El volumen mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a gasolina y diesel, no se estima con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado. En este caso, se calcula el volumen mensual de la recaudación con la trayectoria del precio del petróleo utilizado para las estimaciones contenidas en el artículo 1o. de la LIF 2009 y los volúmenes de ventas de estos productos, los cuales son determinados por Petróleos Mexicanos (PEMEX).

#### **I.5 Impuesto a los rendimientos petroleros**

Para la calendarización mensual del impuesto a los rendimientos petroleros se consideró lo señalado en el artículo 7o., fracción V de la LIF 2009, que establece los montos de los pagos diarios que deberá efectuar PEMEX durante el próximo año a cuenta del referido impuesto, así como el monto del pago correspondiente al primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal.

#### **I.6 Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)**

El IDE entró en vigor a partir de julio de 2008, por lo que la información con que se cuenta no es suficiente para aplicar los modelos descritos en el numeral I de este apartado, razón por la que en este caso se utilizan variables índice para determinar el volumen mensual de los ingresos derivados de la aplicación de este impuesto. En particular, la recaudación mensual del IDE se calcula con base en la estacionalidad del agregado monetario M1, correspondiente a los depósitos en cuenta corriente en moneda nacional en los bancos residentes.

#### **I.7 Otros impuestos**

La calendarización de la recaudación de los impuestos general de importación, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, se estima utilizando suavizamientos exponenciales. Este procedimiento permite calcular los factores estacionales que se aplican para determinar el volumen mensual de la recaudación de dichos gravámenes. En el caso de los ingresos por accesorios, dado que éstos no presentan un comportamiento estacional regular, el volumen mensual de la recaudación se calcula utilizando el promedio del porcentaje que representó la recaudación mensual de los últimos dos años del total de cada año.

### **II. Derechos**

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de derechos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular No. 102-K-029, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Las estimaciones de ingresos remitidas por las dependencias fueron objeto de revisión; en los casos que se presentaron inconsistencias u omisiones en la información, se solicitó su aclaración. En general, las dependencias enviaron a la SHCP la información completa; en caso contrario, se procedió a estimar los rubros faltantes, con base en los registros administrativos del Servicio de Administración Tributaria.

#### **II.1 Derechos no petroleros**

Con la información señalada en el numeral II de este apartado se determinó el importe máximo entre la recaudación por derechos no petroleros estimada por las dependencias para el ejercicio fiscal 2009 y el resultado de multiplicar el cierre de ingresos de 2008 calculado por las mismas dependencias, por los factores estimados de inflación y crecimiento económico establecidos en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2009. Los ingresos estimados conforme al procedimiento anterior, se calendarizaron por mes, con base en la distribución temporal observada durante el ejercicio inmediato anterior, en la información por concepto de ingreso proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria. Para la determinación del monto a ser incluido en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, se aplicaron los siguientes criterios:

##### **II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título I)**

En el caso de las dependencias que principalmente prestan servicios y cuyos ingresos no necesariamente crecen en la misma proporción que la actividad económica, solamente se consideró el aumento estimado en el número de servicios que se prestarán en 2009. Esta metodología guarda congruencia con el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley Federal de Derechos, que prevé que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. La última

actualización se llevó a cabo en el mes de enero de 2007 y en el periodo comprendido desde ese mes hasta septiembre de 2008, la inflación acumulada aún no rebasa el porcentaje mencionado.

#### **II.1.2 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público (Ley Federal de Derechos, Título II)**

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la nación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se estimaron considerando el crecimiento real de la economía esperado para 2009.

#### **II.2 Derechos petroleros**

Para la estimación de los derechos a cargo de PEMEX, el volumen mensual de estos ingresos se calcula en función de la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural y del flujo de deducciones que se aplican. Estos conceptos son determinados por dicha entidad paraestatal de acuerdo con su programa operativo anual, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales en la materia.

#### **III. Productos**

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de productos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como en el Oficio Circular No. 102-K-029, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de dichas cuotas, para realizar la estimación los ingresos correspondientes se aplicó únicamente la inflación esperada. Es importante mencionar que en el caso de la calendarización mensual en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad observados en los últimos tres años.

#### **IV. Aprovechamientos**

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de aprovechamientos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como en el Oficio Circular No. 102-K-029, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme la actividad económica. Por ello, para estimar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores. Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos en los últimos tres años.

#### **B. Ingresos de Organismos y Empresas**

##### **I. Ingresos de PEMEX**

Los ingresos propios mensuales de PEMEX se determinaron en función de la trayectoria de los precios y de los volúmenes de los productos que dicha entidad comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, así como del régimen fiscal a que está sujeto el organismo.

##### **II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad, y de Luz y Fuerza del Centro**

Para la proyección de estos ingresos se utilizan las variables definidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2009 como son: el crecimiento del producto interno bruto, la inflación esperada, la tasa de interés y el tipo de cambio. Asimismo, se considera el volumen de ventas por tarifa en cada sector tarifario, los precios medios y la política tarifaria para el ejercicio fiscal. Una vez establecida la estimación de los volúmenes y precios medios, se procede al cálculo de los ingresos por ventas a terceros y se les suma o resta el resultado de la compra-venta de energía eléctrica en bloque entre los propios organismos. Los ingresos a nivel devengable resultan de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplica a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza estimado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación.

Es importante señalar que en el caso de la compra-venta de energía eléctrica en bloque, entre los propios organismos, se considera que ambas entidades liquidan en su totalidad los importes estimados de la compraventa de energía eléctrica. Por tal razón, el ingreso a nivel devengable es el mismo que a nivel flujo de efectivo.

Los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas,

renta de torres y postes, recuperación de seguros, entre otros) son calculados a partir de los ingresos observados en el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual promedio estimada para el ejercicio fiscal de 2009.

### **III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

#### **III. 1 ISSSTE**

Los ingresos propios del ISSSTE se estiman por rama de aseguramiento y para cada uno de los integrantes de dicho organismo que son: el ISSSTE-Asegurador, el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE (TURISSSTE).

Los ingresos por la venta de bienes representan la venta bruta de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior se estima considerando las expectativas de inflación y de consumo privado para el siguiente ejercicio fiscal, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

Con respecto a los ingresos por venta de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe las cuotas del trabajador y las aportaciones del patrón y del Estado. La estimación está basada en las cuotas que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el incremento del salario básico de cotización que se considera ligado al incremento en el salario mínimo y el número de cotizantes promedio. En la venta de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez como ingresos propios del ISSSTE.

Para la calendarización mensual de ingresos se considera la estacionalidad de los cotizantes a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe tener en cuenta que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y el último bimestre del año, se recupera en el mes de enero del siguiente ejercicio, sin embargo, algunas dependencias prefieren adelantar sus aportaciones.

Respecto de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud de sus disponibilidades y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2009, así como los intereses moratorios.

#### **III. 2 IMSS**

En el caso del IMSS, para calcular los ingresos por cuotas obrero-patronales se estima el número de cotizantes, el salario base de cotización, el incremento en el salario mínimo y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y su correspondiente Reglamento de Cuotas.

Los ingresos por productos financieros se derivan de la inversión de los recursos que tiene el IMSS en sus reservas financieras y de la tasa de interés de mercado. Adicionalmente, dicho Instituto recibe otros ingresos diversos provenientes de multas, recargos y servicios de velatorios.

Para estimar la recaudación mensual de ingresos se considera la aplicación de las cuotas de financiamiento que prevé la Ley del Seguro Social para los distintos seguros y el comportamiento esperado de las variables institucionales que intervienen en la determinación de las obligaciones de seguridad social, tal es el caso de los cotizantes, el salario base de cotización, los porcentajes de recaudación y los días de cotización. En el caso de los cotizantes se incluyen los efectos estacionales de ocupación que se registran a lo largo del año y las expectativas de crecimiento en cada periodo. La determinación es realizada con base en un análisis de la recaudación histórica registrada, identificándose para ello comportamientos recurrentes y tendencias regulares, así como la aplicación de convenios suscritos con el IMSS para la prestación de servicios y políticas específicas para la captación de ingresos.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.